



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1303/2018** del cual derivó la Recomendación número **69/2020**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1303/2018**, el cual dio inicio el 18 de septiembre de 2018, con el escrito presentado por ----- ante la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo Estatal, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (**SEFIPLAN**), los cuales reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, vulneró el Derecho a la Seguridad Jurídica en relación con garantías judiciales a ----- con motivo del retraso injustificado en el pago del concepto Servicios Funerarios y de Cementerios; por lo que, con la finalidad de reparar de manera integral el daño ocasionado a la víctima, en fecha once de mayo de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 69/2020** dirigida a dicha Secretaría, la cual fue notificada a la autoridad, así como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/0755/2020 y CEDHV/DSC/0756/2020, ambos fechados 14 de mayo de 2020. -----

En ese tenor, con oculto PF/942/2020 de data 03 de junio de 2020, el Procurador Fiscal de SEFIPLAN, comunicó la **ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante el similar CEDHV/DSC/1009/2020. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA** que se refiere a: *“Se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos involucrados en el*

presente caso, por haber incurrido en las violaciones a los derechos humanos señalados en la presente resolución, en agravio de ----- . Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente”; corre agregado el oficio número OIC/SFP/RA/996/2021 fechado el dos de julio de dos mil veintiuno, signado por la Dra. Claudia Jeanett Castro Noguera, en ese entonces, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien textualmente informó: “...que en fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se radicó el expediente -----, de lo cual del análisis de la recomendación 69/2020 se advierte que los hechos narrados sucedieron en el mes de julio del 2016, y la fecha de la cual se hiciera del conocimiento a este Órgano Interno de Control fue el 07 de octubre del 2020, es decir transcurrió 4 años y 3 meses, y como lo establece el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos, que **las facultades para imponer las sanciones administrativas prescribe a los tres años**, nos encontramos que este ORGANO Interno de Control, esta jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar y en su caso fincar responsabilidad alguna en contra de servidor o servidores públicos involucrado, prescribiendo para imponer alguna sanción administrativa en julio de 2016...”(SIC). **Acciones con las que se tiene por cumplido el presente punto recomendatorio.** -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el inciso b) en el que se señala: “Se implementen los mecanismos necesarios para que se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de Servicios Funerarios y de Cementerios para satisfacer su derecho a la seguridad jurídica y garantías judiciales de ----- corren agregados en autos del seguimiento de la recomendación, documentación diversa mediante la cual la autoridad recomendada, realizó trámites y gestiones para hacer efectivo el pago ----- otorgándole en fecha 15 de octubre de 2024, mediante cheque número -----, por el importe de ----- del Pago Total respecto del concepto de Servicios Funerarios y de Cementerios, información proporcionada mediante oficio número SPAFPA/1413/2024 datado el 22 de octubre 2024, signado por la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, dando con ello cumplimiento el presente resolutive. -----

Finalmente, para el cumplimiento del inciso c) que señala: “Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a ----- con el pago total del seguro de Servicios Funerarios y de Cementerios, a ----- así como con el cumplimiento de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a) y b) se da cumplimiento al presente punto petitorio. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b) y c) tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo del Reglamento Interno



que rige a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, se considera procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1303/2018** del cual derivó la **Recomendación** número **69/2020**, abierto a instancia de -----.

**SEGUNDO.** Procédase a notificar el presente acuerdo por medio de correo certificado con acuse de recibo, a -----, así como a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para su debido conocimiento. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

**Mtra. Elba Elena González Fernández**

**Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco**